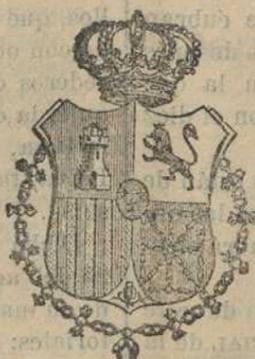


Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1189

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Aguilar con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 17, 18 y 19 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Aguilar que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que de-

ben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medida de capacidad: la série completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una série de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo, y otra série de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la série completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior, y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria, y además una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en

la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Aguilar, en el orden siguiente: Monturque y Puente Genil.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos para la época de la contrastación del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á es-

ta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 14 de Mayo de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1190

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte de sus cupos encabezados, correspondientes al 2.º trimestre del año natural de 1900; advirtiéndoles que, con arreglo á la legislación vigente, serán responsables personalmente los Concejales de las sumas recaudadas para el Tesoro y no ingresadas en Arcas.

En igual forma responderán del total importe de dicho trimestre los Concejales de los Ayuntamientos que no tengan ultimados los medios de realizar el impuesto.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Córdoba 12 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1193

ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, á pro-

puesta del Agente recaudador de la zona de Rute, ha nombrado auxiliar del expresado funcionario á D. Francisco Aguilar y Platero.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades en general y á los efectos de la vigente Instrucción de Recaudadores.

Córdoba 10 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1176

Don Antonio Reina Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de las especies de tarifa aceites de todas clases, vinos y vinagres que se consuman en esta localidad desde primero de Julio inmediato á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, se anuncia una segunda subasta, que se verificará en la Casa de Ayuntamiento, diez días después de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, desde doce á una de la tarde, siendo proposición admisible la que cubra el tipo de 108.569 pesetas 70 céntimos, que importan las dos terceras partes de los encabezamientos y recargos legales de todas ellas.

La garantía para hacer postura consistirá en el cinco por ciento, y la fianza definitiva en la cuarta parte de adjudicación, consignándose ambas en metálico ó valores del Estado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Puente Genil 9 de Mayo de 1900.—Antonio Reina.

Núm. 1184

Hace saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se subasta á los treinta días después de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, el arbitrio municipal de pesas y medidas, por el tiempo de diez y ocho meses, que se contarán desde 1.º de Julio inmediato hasta 31 de Diciembre de 1901, en la cantidad de 30.300 pesetas, y el de industrias que se ejerzan en la vía pública, durante el mismo tiempo, por la de 10.357 pesetas 50 céntimos.

Los interesados irán entregando, en pliego cerrado y firmada la cubierta, sus respectivas proposiciones, acompañadas del resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento y la cédula personal, en la media hora que precede á cada una de las ya indicadas, adjudicándose á la que resulte más beneficiosa, en la forma que determina la Instrucción de contratación de servicios de 26 de Abril último.

Si no hubiese postores que cubran los tipos señalados, diez días después se abrirá nueva subasta, en la que serán admisibles posturas con el diez por ciento de rebaja.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto, desde este día, en las oficinas municipales, donde tendrá efecto la licitación.

Los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Puente Genil 11 de Mayo de 1900.—Antonio Reina.

Modelo de proposición

Don..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm...., de... clase, expedida en... de 1899, dice: que enterado del pliego de condiciones de la cobranza del arbitrio de... por diez y ocho meses, acepta expresamente cada una de las indicadas cláusulas y ofrece por el mencionado arbitrio la cantidad de... pesetas, (que se expresará en letra.)

(Fecha, firma y domicilio del interesado.)

A Ñ O R A

Núm. 1187

Don Miguel García Bejarano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, en el mes de la fecha, á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se amplía hasta el 25 del corriente el plazo que se concedió en el edicto de esta Alcaldía, fecha 31 de Diciembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Enero siguiente, para que los contribuyentes de este término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad y documentos que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos reales.

Añora 7 de Mayo de 1900.—Miguel García.

FUENTE TOJAR

Núm. 1191

Don Antonio Sánchez Cicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue contra Juan de Dios de la Rosa y su mujer Antonia Hidalgo, y Félix Pérez y su mujer Hipólita Ceballos, por débitos á los fondos del Pósito municipal de esta villa, y en virtud de providencia de esta fecha, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los mismos que á continuación se expresan:

Un solar que antes fué casa de teja, de la propiedad del deudor Juan de Dios de la Rosa y su mujer Antonia Hidalgo, sita calle de la Cruz, de esta población: linda por la derecha entrando con otro solar de Félix Pérez; izquierda con casa de Manuel Hidalgo, y espalda Antonio Ordoñez, tasado en ciento dos pesetas.

Otro solar en la misma calle de la Cruz, de la propiedad del deudor Félix Pérez y su mujer Hipólita Ceba-

llos, que linda por la derecha entrando con otro solar y tierras de los herederos de Don Agustín Sánchez; izquierda con solar de Juan de Dios de la Rosa, y espalda Antonio Ordoñez Leiva, tasado en setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo. Podrán los deudores librar sus fincas pagando el principal y costas, antes de la subasta.

Fuente Tójar 9 de Mayo de 1900.—Antonio Sánchez.—P. S. M.: El Agente ejecutivo, Ricardo Torres.

Núm. 1191

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á venta, en pública subasta, un solar situado en la calle de la Fuente, hoy Calvario, de esta población, sin número, que linda por la derecha entrando con la esquina calle Calvario; izquierda con casa de Feliciano Moral Calvo, y espalda con casa de Don Eulogio López Cañete; cuya finca pertenece al Pósito de esta villa, por haber sido adjudicada por débitos que con el mismo tenía Alfonso Calvo y Tomasa González, su mujer; cuya subasta tendrá lugar el día 25 del actual, de nueve á once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, por el tipo de ciento diez pesetas en que ha sido apreciada por los peritos nombrados al efecto, siendo el pago al contado y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Fuente Tójar 9 de Mayo de 1900.—Antonio Sánchez.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 1169

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha nueve del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra varios deudores, por débito de la contribución urbana, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan

Una casa número dos moderno, situada en la calle del Cristo, del barrio de San Lorenzo, de esta capital, que linda por su derecha con la número cuatro, de la misma calle, de Don José Serrano; por su izquierda con la número veinte y tres, de la calle de la Banda, de Don José Cantarero, y por su espalda con la número veinte y cinco, del Estado, y con la casa huerto número veinte y siete, del señor Marqués de Lendene, en la misma calle de la Banda; su superficie es

de ciento ochenta y dos varas; á expresada finca se le consigna un líquido imponible de ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que capitalizadas al 4 por 100 importa la cantidad de tres mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que deducida una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, importante mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, queda líquido dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 2.625

Una casa en esta población, número cuarenta y cinco moderno, situada en la calle Puerta Osario, que linda por su derecha con la número cuarenta y tres, que administra el Hospital de los Dolores; por su izquierda con la número cuarenta y siete, de Doña Lucía Herrea, y por la espalda con la sin número, de la calleja del Lindo, de Don Benito Mora. La deslindada finca ocupa una superficie de doscientas setenta varas; á expresada finca se le consigna un líquido imponible de trescientas setenta y cinco pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 importa la cantidad de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, que deducida una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, importante tres mil ciento veinte y cinco pesetas, queda líquido seis mil doscientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta 6.250

La subasta tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 19 del actual, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Córdoba 10 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

Núm. 1170

Anuncio de almoneda

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para hacer efectivos descubiertos por contribuciones á favor de la Hacienda.

Hago saber: que por providencia,

fecha 7 del corriente, dictada por esta Agencia en virtud de no haber postores en la subasta celebrada de los efectos embargados á Don José Nogales Barragón, por débitos de la contribución industrial, con arreglo al número 11 del artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se ponen en pública almoneda, durante cinco días, siendo el precio mínimo admisible la tercera parte del tipo que sirvió en la subasta:

Efectos que se anuncian á la almoneda

1. Una máquina fotográfica tamaño grande, marcada con el número 15.246 de fábrica, placa 18-24-chagües, su pié de madera figurando mesa telar, completa de todo su mecanismo para funcionar; ha sido valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas, y el precio mínimo de la tercera parte en pesetas 150

2. Dos marcos grandes, figura entrelargo, con sus cristales, para colocar retratos, pintados en negro, muy usados; han sido valorados en seis pesetas, y el precio mínimo de la tercera parte en pesetas 2

Lo que se anuncia al público para los que deseen adquirir alguno de los efectos reseñados por el precio de la tercera parte de la valoración, con arreglo á lo que dispone el número 11 del artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y por espacio de cinco días hábiles, que empezarán desde la fecha que se publique el presente anuncio. Expresados efectos se pueden ver de diez de la mañana á cuatro de su tarde, en el local donde se hallan, el cual se dirá á quien lo desee, en las oficinas de esta Recaudación, calle de Pérez de Castro, núm. 18.

Córdoba 7 de Mayo de 1900.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

fundadas en la villa de Monturque por Don Juan de Cárdenas Galeote y Don Francisco Arias Balna, respectivamente, en cuyos autos son peticionarios los hermanos señores Villalva y Cotanda, y opositores todos los demás; y en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 8 de Mayo de 1900.—Manuel González y Francés.

Por el presente cito y convoco á los señores Don Ramón López Torres, como representante de su esposa Doña Josefa Villalva, á Don Mariano Hidalgo Muñoz, Don Juan José González Hidalgo, vecinos de Lucena, y á Don Manuel de la Escalera Hidalgo, que lo es de León, ó sus causa-habientes, á fin de que concurren por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, el día 18 de Junio próximo, á las diez de la mañana, á las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, á la reunión extrajudicial y amistosa que debe celebrarse con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que se procure avenencia en los expedientes de conmutación de las tres Capellanías familiares colativas fundadas en Monturque por Francisco Sánchez Manjón, Diego Julián de Buena y Francisco Luis del Pino, en cuyos autos es peticionario el señor López Torres, y opositores todos los demás, siéndolo también en los dos últimos expedientes Doña María del Carmen Hidalgo y Pino y Doña María del Carmen Calzado y Cárdenas, vecinas de Lucena; y en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados ó sus representantes, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 8 de Mayo de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas convenga que Don Ramón López y Torres, vecino de Lucena, tiene solicitada en nombre y representación de su esposa Doña Josefa Villalva, la conmutación de rentas de los bienes dotales de la Capellania familiar colativa fundada en la villa de Monturque por Catalina Sánchez Alcaráz.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 8 de Mayo de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas convenga que Don José, Don Juan, Don Joaquín, Don Manuel, Doña Antonia y Doña Manuela Villalva y Cotanda, tienen solicitada la conmutación de rentas de los bienes dotales de la Capellania familiar colativa fundada en la villa de Monturque por Doña Ana Ruiz.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 8 de Mayo de 1900.—Manuel González y Francés.

Depositaria de fondos municipales de Posadas.

Número 1175

Primer trimestre de 1900.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....		»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.520	34
CARGO.....	8.520	34
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.196	65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....		323 69

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
INGRESOS					
1 Propios.....	»	»	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»	»	»
3 Impuestos.....	»	2017 50	»	2017 50	»
4 Beneficencia.....	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	173 64	»	173 64	»
7 Extraordinarios.....	»	149 97	»	149 97	»
8 Ampliación.....	»	1700 59	»	1700 59	»
9 Resultados.....	»	145 65	»	145 65	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	4332 99	»	4332 99	»
11 Reintegros.....	»	»	»	»	»
12 Varios.....	»	»	»	»	»
CARGO.....	»	8520 34	»	8520 34	»
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	1727 03	»	1727 03	»
2 Policía de seguridad.....	»	609 32	»	609 32	»
3 Policía urbana y rural.....	»	739 72	»	739 72	»
4 Instrucción pública.....	»	463 93	»	463 93	»
5 Beneficencia.....	»	467 66	»	467 66	»
6 Obras públicas.....	»	45	»	45	»
7 Corrección pública.....	»	2238 01	»	2238 01	»
8 Montes.....	»	»	»	»	»
9 Cargas.....	»	111 63	»	111 63	»
10 Obras de nueva construcción.....	»	37 50	»	37 50	»
11 Imprevistos.....	»	86 55	»	86 55	»
12 Ampliación.....	»	1670 30	»	1670 30	»
13 Resultados.....	»	»	»	»	»
14 Devoluciones.....	»	»	»	»	»
15 Varios.....	»	»	»	»	»
DATA.....	»	8196 65	»	8196 65	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Posadas á 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Juan P. Aranda.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Posadas á 31 de Marzo de 1900.—El Regidor Interventor, M. Franco.—El Secretario, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 1168

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de 1900, liquidadas al 30 de Abril de 1900:

PUEBLOS	1.º y 2.º trimes- tre de 1900.	Semestre de 1899 á 1900.	Año de 1898 á 99.	Años de 1896-97 y 1897 á 98.	Años de 92 á 93 al 95 á 96.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	5.954 10	4.554 10	1.309 66	>	>	793 08
Aguilar	17.055	5.692 48	12.081 03	>	>	17.657 90
Alcaracejos	407 31	>	>	>	>	>
Almedinilla	1.957 84	89 24	>	>	283 75	>
Almodóvar	3.224 60	>	>	>	1.105 61	>
Añora	414 08	>	>	>	>	>
Baena	16.969 12	14.469 12	21.770 27	46.152 05	155.876 02	94.714 98
Belalcázar	5.030 44	2.655 44	>	3.570 13	>	>
Belmez	3.463 08	>	>	>	>	>
Benamejí	2.151 39	>	5.936 14	5.351 41	23.531 80	30.907 43
Blazquez	624 34	624 34	615 67	>	8 85	>
Bujalance	8.514 29	>	>	>	>	2.500
Cabra	15.482 48	10.459 67	17.236 99	34.145 41	154.563 68	84.947 32
Cañete de las Torres	4.086 80	>	>	>	>	>
Carcabuey	4.036 16	>	>	>	>	>
Carlota	3.101 88	1.800 94	>	>	>	2.412 74
Carpio	1.419 62	>	>	>	>	>
Castro del Río	9.773 78	2.673 78	3.810 61	18.747 01	82.960 05	65.938 50
Conquista	160 42	>	>	>	>	>
Córdoba	34.718 86	>	>	>	>	>
Doña Mencía	2.830 64	>	>	>	1.300	>
Dos Torres	906 79	906 79	>	>	>	>
Encinas Reales	960 09	>	2.294 36	1.490 97	9.936 81	5.307 51
Espejo	3.577 51	1.000	>	>	905 03	>
Espiel	2.071 62	1.035 81	943 82	>	>	>
Fernán-Núñez	2.627 55	>	>	>	>	>
Fuente la Lancha	89 20	>	>	>	202 76	449 88
Fuente Obejuna	6.370 28	>	>	8.191 07	45.759 37	32.709 45
Fuente Palmera	1.518 26	>	>	>	>	>
Fuente Tójar	925 52	>	>	>	>	999 84
Granjuela	266 73	>	>	531 48	800 53	>
Guadalcazar	1.235 58	797 79	2.316 67	1.456 46	>	2.040 63
Guijo	279 32	>	328 17	679 18	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	8.122 64	1.984 68	12.152 18	22.290 64	69.775 48	32.370 87
Hornachuelos	3.061 46	>	>	>	>	>
Iznájar	2.291 02	3.666 02	2.331 74	8.689 25	41.563 28	7.959 71
Lucena	24.842 08	8.270 28	34.823 62	31.172 02	256.664 75	275.781 60
Luque	4.137 04	1.137 04	>	9.616 91	36.727 68	87.120 34
Montalbán	2.453 34	2.203 34	4.821 58	8.514 09	16.364 84	12.423 24
Montemayor	2.952 43	2.703 05	>	>	>	263
Montilla	21.212 22	12.748 75	913 63	>	>	6.678 62
Montoro	17.965 27	>	>	>	>	>
Monturque	998 57	>	1.584 65	2.790 78	13.631 32	10.106 02
Nueva Carteya	575 06	>	>	>	>	>
Obejo	414 82	>	>	>	>	>
Palenciana	1.496 28	506 28	1.469 78	1.860 23	140 86	>
Palma del Río	6.959 64	>	4.740 91	1.213 40	>	>
Pedro Abad	931 19	>	>	>	>	>
Pedroche	1.637 42	818 71	>	>	>	>
Posadas	2.115 38	>	>	>	>	>
Pozoblanco	6.244 48	>	>	>	>	>
Priego	11.553 38	8.553 38	1.491 12	>	>	10.695 70
Puente Genil	8.419 63	4.957 05	>	>	7.017 31	>
Rambra	8.679 58	7.390 05	4.125 17	8.510 67	41.638 81	6.022 77
Rute	5.458 86	2.208 86	1.130 75	>	>	11.164 92
San Sebastián de los Ballesteros	335 48	>	>	>	>	>
Santaella	6.357 67	6.343 05	>	>	>	2.137 82
Santa Eufemia	573 93	>	>	1.789 69	13.055 28	6.615 86
Torrecampo	813 07	>	>	>	>	>
Valenzuela	1.000 25	>	989 63	>	>	3.756 72
Valsequillo	379 31	>	380 70	>	>	213 35
Victoria	509 86	>	>	>	>	>
Villa del Río	737 06	>	>	>	>	>
Villafranca	3.130 36	>	>	>	>	>
Villaharta	241 36	120 68	>	176 33	1.450 30	1.351 57
Villanueva de Córdoba	2.704 72	>	>	>	>	>
Villanueva del Duque	625 92	>	>	>	>	>
Villanueva del Rey	914 60	>	>	>	>	>
Villaralto	330 73	>	>	>	>	>
Villaviciosa	2.790 08	2.047 52	1.080 27	>	>	>
Viso	1.626 34	>	>	>	>	>
Zuheros	1.886 78	1.086 78	2.250 61	>	776 88	>
TOTAL.....	329.683 99	113.505 02	142.929 73	216.939 18	976.484 79	816.804 38

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.
Córdoba 8 de Mayo de 1900.—El Presidente, Antonio María de Escamilla Beltrán.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1096

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 21 del actual, á las tres de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cariez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.º

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Mayo de 1900.—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Anuncio

Don Román Urrutia y Ortega, Administrador de Consumos de esta capital.

Hago saber á los contribuyentes, que pueden hacer efectivos sus descubiertos del cuarto trimestre del concierto del presente año económico de 1899 á 900, sin recargos, hasta el día 10 del próximo mes de Junio, en la calle Ambrosio de Morales, número 6, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitarse los apremios.

Córdoba 15 de Mayo de 1900.—El Administrador, Román Urrutia.

Arrendamiento

Se arriendan los pastos de las dehesas del Rodillo, Cabriñana y la Higuera, término de Espejo, provincia de Córdoba. Se admiten proposiciones desde el 1.º hasta el 20 de Junio próximo, ambos inclusive, dirigidas en forma de carta á D. Amador Barrón, en Espejo; y á D. Manuel Montero, Don Martín 44, Madrid, en cuyos domicilios está de manifiesto el pliego de condiciones.